



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 24 de Junio de 2024

Núm. 26

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 107 y 108

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 7 de junio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 712

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción I y II del artículo 7°, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV al artículo 8°, se reforma la fracción XVII, y se adiciona una fracción XVIII al artículo 9°, y se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la **Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 7°.- ...

I.- La persona titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección del Instituto de Servicios Salud del Estado de Aguascalientes;

II.- Las personas titulares de las presidencias Municipales;

III.- a la IV.- ...

ARTICULO 8°.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Bajo los principios de perspectiva de género, igualdad e inclusión; expedir la reglamentación correspondiente para contemplar un protocolo de prevención y actuación contra las agresiones, los acosos y los actos de violencia sexual que puedan suceder en los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que establece esta Ley. Para efectos de lo anterior, los municipios deberán contar con programas para la capacitación del personal operativo de dichos establecimientos, en el cuál se incluirá un esquema de denuncia.

IV.- Delegar sus facultades a los órganos que establezca la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, **Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal**, los Códigos Municipales, Bandos y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno de los Municipios, o reglamentación municipal similar.

ARTICULO 9°.- ...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Aplicar el protocolo de prevención y actuación contra las agresiones, los acosos y los actos de violencia sexual que puedan suceder en los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, **que expida la autoridad municipal**. Así como capacitar a su personal para la identificación de riesgos, patrones de conducta, atención y ayuda oportuna para prevenir las agresiones, los acosos y los actos de violencia sexual, así como la violencia contra la mujer; y

XVIII.- Respetar cualquiera de las limitaciones que le impone esta Ley al giro de que se trate, así como las demás que se desprendan de las leyes sobre la materia.

ARTICULO 11.- ...

II.- a la V.- ...

Los establecimientos **señalados** en la fracción I de este **artículo** estarán obligados a ejecutar **el** protocolo de prevención y actuación contra las agresiones, los acosos y los actos de violencia sexual que puedan suceder en los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción LIX inciso n) y se adiciona un inciso o) al artículo 36 de la **Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 36.- ...

I. a la LVIII.- ...

LIX.- ...

a. a la m. ...

n. Aprobar la reglamentación correspondiente **y expedir** un protocolo de prevención y actuación contra las agresiones, los acosos y los actos de violencia sexual que puedan suceder en los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, **en términos de** la Ley que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Aguascalientes; y

o. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales;

LX.- a la LXIII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos tendrán un término de 180 días naturales contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto para **aprobar** la reglamentación y **expedir** el protocolo de prevención y actuación contra las agresiones, los acosos y los actos de violencia sexual que puedan suceder en los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 09 de mayo del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 7 de junio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.-** Rúbrica.